EX. 2012-00027 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ALLEGA NUEVAMENTE PODER, SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Cristhian Soto <cristhiansoto.abogado@hotmail.com>
Mar 25/04/2023 4:59 PM

Para: marcotmanosalva@gmail.com <marcotmanosalva@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Arauca - Arauca <j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

EX. 2012-00027 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, ALLEGA NUEVAMENTE PODER, SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf;

Cristhian Fernando Soto Pastrana
Abogado
- Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB
Especialista en Derecho Administrativo
- Universidad Nacional de Colombia - UNAL
Cel. 3115149611

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ARAUCA
Arauca - Arauca

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - ALLEGA NUEVAMENTE PODER - SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Radicado No. 81001-3184-002-**2012-00027**-00
Clase: ORDINARIO DE LESIÓN ENORMA
Demandante: MARISOL DURÁN OTÁLORA
Demandado: MARTHA EDILSA DURÁN ROMERO Y OTROS

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la demandante en este asunto, señora **MARISOL DURÁN OTÁLORA** conforme al poder que nuevamente se allega al despacho, y encontrándome dentro de la oportunidad de ley, manifiesto a su señoría que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por ese despacho adiado del 10 de abril de 2023 notificado mediante estado electrónico No. 022 del 25 de abril de 2023, por el cual, entre otras, se decretó el cierre del debate probatorio; recurso que interpongo por las siguientes razones de hecho y de derecho:

En el cuerpo de la demanda se solicitó el avalúo de los predios que hicieron parte del proceso de sucesión elevado a la escritura pública de la cual se pide anulación por los fundamentos allí expuestos, así como se solicitó el requerir a ICA y FEDEGAN para que informaran sobre los semovientes registrados a nombre del causante al momento de su fallecimiento.

Las dos medidas fueron decretadas por ese honorable despacho.

Los oficios expedidos por el despacho tendiente a obtener las pruebas decretadas se radicaron en las entidades correspondientes.

Dichas entidades, pese a innumerables requerimientos verbales para que se pronunciaran, guardaron silencio, no a la solicitud del profesional del derecho que para entonces representara a la parte demandante, sino al mismo juzgado que los requirió, desobedeciendo

entonces una orden judicial que a la postre debe tener como consecuencia una apertura de actuación correctiva por parte del despacho.

A sabiendas de ello, el desenlace de dicha omisión a la orden o al requerimiento judicial, no debe ser la mas lesiva a esta parte como ocurre con el auto proferido, sino, a juicio de este profesional, dado que estamos hablando de entidades públicas, aplicar las medidas coercitivas con que cuenta el señor juez para lograr la respuesta de ICA y FEDEGAN.

En palabras diferentes, la decisión no debe ceñirse al cierre del debate probatorio, sino al requerimiento de respuesta (bajo apremio de multa) de ICA y FEDEGAN so pena de adelantar en contra de sus representantes legales actuación correctiva por desatender un requerimiento judicial y con ello obstaculizar el normal desarrollo del proceso que nos ocupa.

Decretar el cierre del debate probatorio más que perjudicar a la parte que requiere la prueba, complace los caprichos de la entidad que se negó a dar respuesta, a quien, como se dijo, de manera verbal se le solicitó respuesta.

Desborda la orbita de las posibilidades de la parte demandante obligar a las entidades ICA y FEDEGAN para que atiendan un requerimiento judicial de quienes se exige y se espera el respeto por las autoridades judiciales, máxime cuando el ciudadano está supeditado a la voluntad de quienes tienen la información de su resorte.

De conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso, entre otros, los medios de prueba útiles para la formación del convencimiento del señor Juez, son precisamente los informes y documentos que aquí se pretende recopilar y que fueron decretados.

Con la pruebas pedidas, se pretende demostrar la existencia de unos activos en cabeza del causante de quien se adelantó trámite de sucesión y que derivado de este se causó un detrimento desmedido a los intereses de mi mandante, no solo hablando en términos cuantitativos sino económicos, lo cual se logra con los avalúos solicitados y con la información ordenada a ICA y FEDEGAN, pues ello permitiría determinar el valor de los inmuebles y de los semovientes.

Con todo lo anterior, es claro que las pruebas son necesarias, conducentes, pertinentes y útiles para que el señor Juez logre el mayor convencimiento sobre los hechos de la demanda y logre adoptar una decisión con el mayor fundamento, más allá que legal, económico.

Se reitera que la no respuesta por parte de ICA y de FEDEGAN no atendió a una falta de interés de esta parte, sino, a una verdadera falta de voluntad de las entidades públicas a las que se les insistió su respuesta y que caprichosamente guardaron silencio.

Por lo anterior, solicito a su señoría **REPONGA** la decisión por la cual se decretó el debate probatorio, y en caso de considerar que debe mantenerse, **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico para que este en su lugar **REVOQUE LA DECISIÓN** apelada y acceda a lo pedido.

Finalmente, solicito que previo a ello se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, cuyo poder había sido remitido a ese despacho en el mes de enero de este año, y el cual se adjunta nuevamente.

Atentamente,

CRISTHIAN FERNANDO SOTO PASTRANA
C.C. No. 9.433.863 de Yopal (Casanare)
T. P. N° 266.382 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Demandante